

**CONDICIONES DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DE 16 PLAZAS
RESINDECIALES PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL
EN LA RESIDENCIA ALAIZ DE BIURRUN**

1.	Objeto y características	3
2.	Legislación aplicable.	3
3.	Órgano adjudicador y unidad gestora del concierto.....	3
4.	Plazo de ejecución y prórrogas	4
5.	Precio	4
6.	Actualización de costes.....	4
7.	Procedimiento de adjudicación del concierto.....	5
8.	Unidad de valoración.....	5
9.	Presentación de proposiciones	5
10.	Criterios de selección.....	7
11.	Desarrollo del procedimiento del concierto	12
12.	Adjudicación del concierto.....	16
13.	Formalización del concierto	16
14.	Prestación del servicio	17
15.	Obligaciones de la adjudicataria	17
16.	Modificación del concierto	19
17.	Responsabilidad de la adjudicataria y daños y perjuicios causados en la ejecución del concierto	20
18.	Protección de datos de carácter personal.....	20
19.	Deber de confidencialidad	21
20.	Condiciones laborales.....	21
21.	Requerimientos de carácter social	22
22.	Sistema de participación de los usuarios	24
23.	Abono del precio del concierto	24
24.	Gastos por cuenta de la adjudicataria	24
25.	Memoria económica.....	25
26.	Evaluación y seguimiento del concierto	26
27.	Inspección	27
28.	Subcontratación y cesión del concierto	27
29.	Régimen supletorio	28
30.	Infracciones y sanciones en materia de servicios sociales	28
31.	Incumplimientos.....	28
32.	Extinción del concierto	32
33.	Finalización y devolución de la garantía	33
34.	Régimen jurídico y recursos	33
	 Anexo I. Modelo de declaración responsable	34
	Anexo II. Consentimiento	37
	Anexo III. Criterios, metodología e indicadores de evaluación	38
	Anexo IV. Personal actualmente adscrito a la presentación de los servicios mediante contrato	44

1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS

1.1 Este documento recoge las condiciones para concertar la gestión del Servicio de Atención Residencial mediante la gestión integral de la Residencia Alaiz de Biurrun.

La prestación del servicio se realizará mediante la gestión integral de la Residencia Alaiz, propiedad del Gobierno de Navarra, que perfectamente amueblada se ofrece como residencia de 16 adultos de ambos sexos en situación de grave exclusión social

1.2 La descripción y características técnicas del servicio, se definen en las Condiciones Técnicas que se acompañan como anexos.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este concierto tiene carácter administrativo y se tramita conforme a lo previsto en la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, de conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales.

Además, dada su naturaleza asistencial debe estarse a lo establecido en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales; en el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General y en el Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, por el que se desarrolla la Ley Foral 9/1990, de 13 de noviembre, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales, en todo aquello que no se oponga a aquella Ley Foral.

Las Entidades que deseen participar en la licitación del presente concierto deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 2 de la Ley Foral 13/2017, de Conciertos Sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales, y en las condiciones administrativas que lo rigen, los cuales deberán mantenerse durante todo el período de ejecución del servicio, siendo su incumplimiento causa de extinción del concierto.

3. ÓRGANO ADJUDICADOR Y UNIDAD GESTORA DEL CONCIERTO.

3.1 El órgano competente para la convocatoria y para la formalización de los conciertos es la Dirección General de Inclusión y Protección Social.

3.2 El Servicio de Atención Primaria e Inclusión Social será la unidad gestora del concierto.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS

4.1 El concierto producirá efectos desde la fecha que se indique en la Resolución de adjudicación y durará, inicialmente, tres años, pudiéndose prorrogar por otros períodos de hasta tres años, con un máximo total de nueve años.

La prórroga del concierto deberá ser expresa, debiendo comunicar la adjudicataria su voluntad de prorrogar el concierto y la Administración aceptar la prórroga, con una antelación de seis meses a la finalización del plazo inicial o de prórroga del concierto. Para ello, la entidad concertada deberá presentar una declaración responsable confirmando que sigue cumpliendo los requisitos y criterios que determinaron la adjudicación del concierto.

Las prórrogas estarán supeditadas, en todo caso, a que la evaluación de la prestación de los servicios por la Administración haya resultado favorable.

4.2 Cuando concurra alguna causa de extinción anticipada del concierto los efectos del mismo se mantendrán, sin modificar las restantes condiciones concierto, hasta la entrada en servicio de una nueva entidad o hasta que la entidad pública concertante proporcione a las personas usuarias otra plaza pública o bien una prestación vinculada al servicio. Dicha situación, sin embargo, únicamente podrá prolongarse durante un máximo de un año, siempre que dicho plazo se encuentre dentro del límite del plazo de nueve años.

5. PRECIO

5.1 El PRESUPUESTO total del concierto es el siguiente:

1.514.062,56 euros (3 años de vigencia), pudiendo alcanzar los **4.543.226,60 euros** si alcanzase los nueve años con las prórrogas previstas

5.2 El precio anual por plaza es el siguiente:

31.542,97 € euros.

6. ACTUALIZACIÓN DE COSTES

6.1 El precio **únicamente** podrá modificarse en los supuestos previstos en el artículo 4.2 de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, esto es, por la actualización de costes o mejora de la prestación que obligue a recalcular el precio conforme a los nuevos estándares de calidad, y para ello la entidad concertante deberá haber aprobado la modificación, previa confirmación por la unidad gestora de que existe alguna variación de los costes necesarios para la prestación por circunstancias no imputables a la entidad concertada.

6.2 La actualización de costes imputables a gastos de personal por incremento en las retribuciones del personal de la entidad concertada, tendrá su límite en el incremento experimentado por las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra conforme a las Leyes Forales de Presupuestos de Navarra.

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DEL CONCIERTO

El concierto se adjudicará atendiendo a los principios de transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades y no discriminación de las entidades que opten al concierto. La convocatoria se publicará mediante anuncio en el Portal de Contratación de Navarra.

8. UNIDAD DE VALORACIÓN

La Valoración de las propuestas presentadas corresponderá a la unidad gestora del concierto.

9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

9.1 Lugar de presentación de las proposiciones.

Las entidades participantes deberán presentar la documentación que se indica a continuación a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra. Las entidades participantes podrán presentar sus proposiciones en los Registros del Departamento de Derechos Sociales (C/González Tablas 7, 31005 Pamplona) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), en el plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de la publicación en el portal de contrataciones del Gobierno de Navarra.

Las entidades licitadoras que presenten sus solicitudes en otros Registros oficiales distintos a los del Gobierno de Navarra deberán anunciar tal presentación a la unidad gestora mediante correo electrónico enviado a sincluss@navarra.es el mismo día de la presentación.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán cumplir las especificaciones a que se refiere el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales. Las entidades licitadoras deberán anunciar mediante correo electrónico enviado el mismo día a sincluss@navarra.es la remisión de la proposición.

Las entidades participantes deberán indicar una dirección electrónica para la realización de notificaciones a través de medios telemáticos.

9.2 Forma y contenido de la documentación:

Los documentos que se presenten deberán ir numerados y podrán ser originales o fotocopias. La Administración se reserva el derecho de solicitar, en cualquier fase del procedimiento de adjudicación, la presentación del original o de fotocopia autenticada notarial o administrativamente, respecto de cualquiera de los documentos presentados. En el supuesto de documentos que no estén redactados en castellano o en vascuence, se deberá acompañar una traducción oficial al castellano.

Cuando se trate de documentos que hayan sido aportados anteriormente por la entidad interesada a cualquier Administración, no existirá la obligación de aportarlos, si bien ésta deberá indicar fecha, procedimiento y órgano administrativo ante el que presentó los citados documentos.

Cuando se trate de documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, no existirá la obligación de aportarlos, si bien la entidad interesada deberá expresar su consentimiento para que sean recabados o consultados en los términos del Anexo II.

Excepcionalmente, si no se pudieran recabar los citados documentos referidos en los dos párrafos anteriores, se podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Las ofertas presentadas tendrán, en todo caso, carácter vinculante para la entidad participante.

Las proposiciones se presentarán en un sobre único, en el que se incluirán otros dos, debiendo estar todos ellos cerrados y firmados por la persona que ostente la representación legal de la entidad participante. En cada uno de los sobres, en su exterior, se hará indicación de los siguientes datos:

- Nombre del concierto al que se refiere la documentación presentada: "Concierto social para la gestión de 16 plazas residenciales para personas en situación de exclusión social en la residencia ALAIZ de Biurrun".
- Razón social de la entidad proponente.
- NIF
- Nombre y apellidos de la persona que firma la proposición y el carácter con que lo hace.
- Dirección y teléfono.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, mediante un índice.

SOBRE Nº 1: "DOCUMENTACIÓN GENERAL"

Se cumplimentará el Anexo I, Modelo de declaración responsable del cumplimiento de las condiciones exigidas para concertar con la Administración, que acompaña este condicionado.

La Administración se reserva la posibilidad de solicitar la acreditación de las circunstancias expresadas en la declaración responsable que considere necesarias en cualquier momento, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 13.

SOBRE Nº2 "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PROYECTO TÉCNICO"

En este sobre se incluirá, de una parte, toda la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación que se establecen en este condicionado, debidamente firmada por quien ostente la representación legal de la entidad participante.

También se incluirá el proyecto técnico para la gestión del servicio, y contendrá toda la documentación de índole técnica sobre los extremos contemplados en las Condiciones Técnicas, a efectos de la valoración y puntuación conforme a los criterios de adjudicación establecidos en este condicionado.

El proyecto técnico no podrá tener una extensión superior por lote a 150 páginas por una cara, incluidos los anexos. En caso de superarse esta extensión, únicamente se valorará lo expuesto en las primeras 150 páginas. La documentación deberá presentarse paginada.

10. CRITERIOS DE SELECCIÓN

10.1 Los criterios para seleccionar a la entidad adjudicataria, así como el valor de los mismos, sobre un máximo de 100 puntos, serán los siguientes:

10.1.1 La menor diferencia retributiva del personal que la entidad se comprometa a adscribir al concierto respecto al personal de la correspondiente categoría profesional de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, con un máximo de **10** puntos.

Para la valoración del grado de equiparación salarial se tendrán en cuenta los siguientes elementos como se indica a continuación:

a) Las retribuciones brutas básicas y complementarias del puesto de trabajo, asignadas al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra correspondientes a las categorías

(C) Ministerio Gobierno
 del Gobierno de la Nación
 Calle de la Libertad, 100
 Madrid, España
 Teléfono: 91 123 45 67
 Fax: 91 123 45 67
 E-mail: info@gob.es
 Web: www.gob.es

- A estos efectos, la entidad participante deberá incluir en el sobre nº 2 una copia del Convenio Colectivo de ámbito sectorial más inferior -o en su caso, el pacto de empresa-, vigente y aplicable al personal adscrito a la ejecución del concierto.

Si el porcentaje es superior a 100..... 10 puntos.

Si el porcentaje está entre el 60 y el 100, los puntos se establecerán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\% \text{ sobre retrib. de funcionarios licitador } n = \frac{\text{Coste de personal licitador } n}{\text{Coste de personal administración}}$$

8

Siendo:

- $CHCP_{nz}$ - Coste hora, para el licitador n , de la categoría profesional z
- HRC_{Pz} - Horas requeridas en el pliego para la categoría profesional z

$$\text{Coste de personal administración} = \sum CHCP_{nz} \times HRC_{Pz}$$

Siendo:

- $CHCP_{Pz}$ - Coste hora, para la administración, de la categoría profesional z

El coste hora para cada categoría profesional se calculará de la siguiente manera.

En el caso de la administración:

$$\begin{aligned} \text{Coste hora, para la administración, de la categoría profesional } z \\ = \frac{SBA_z + CP_z}{JA} \end{aligned}$$

Siendo:

- SBA_z - Salario base anual, para la administración, de la categoría profesional z
- CP_z - Complementos de puesto de trabajo, para la administración, de la categoría profesional z
- JA - Horas de la jornada anual en la administración.

El coste hora para cada licitador se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Coste hora, para el licitador } n, \text{ de la categoría profesional } z = \frac{SBA_{nz} + CP_{nz}}{JAn}$$

Siendo:

- SBA_{nz} - Salario base anual, para el licitador n , de la categoría profesional z
- CP_{nz} - Complementos del puesto de trabajo, para el licitador n , de la categoría profesional z
- JAn - Horas de la jornada anual del licitador n

GAO
 Department of Defense
 1215 Jefferson Davis Highway
 Suite 1204
 Arlington, Virginia 22202-4302
 Telephone (703) 348-7400
 Fax (703) 348-7401
 E-mail: gao@gao.gov
 Website: www.gao.gov



- 

- 

- 

10.1.3.3 Metodología y recursos técnicos: hasta 25 puntos

- Plan de Acogida: hasta 1 punto
- Técnicas y metodologías aplicadas. Intervención individual, grupal : hasta 2 puntos
- Plan de Atención Individualizada (PAI) Ejemplo de un PAI. Se señalarán las características de la persona, objetivos a alcanzar para un período de seis meses: hasta 8 puntos
- Por la realización de revisiones de los Planes de Atención Individualizados de cada usuario/a: 2 puntos si se realizan dos veces al año.
- Sistemas de registro para el seguimiento y la evaluación: hasta 5 puntos
- Protocolos, reglamentos previstos para el desarrollo del programa: hasta 4 puntos
- Por definir al menos dos indicadores de evaluación para cada Área de intervención señalado en el pliego técnico: 3 puntos.

10.1.3.4 Organización y gestión del personal de atención: hasta 9 puntos

- Personal y composición del equipo de trabajo. Funciones: hasta 2 puntos
- Estructura organizativa. Horarios. Distribución de turnos y jornadas: hasta 2 puntos
- Sistema de coordinación del equipo. Transmisión de la información: hasta 2 puntos
- Existencia de un plan de formación: 1 punto
- Existencia de un plan de formación inicial: 1 punto
- Plan de formación de al menos 30 horas y 10 de ellas en temas de exclusión para el personal técnico: hasta 1 punto

10.1.3.5 Medios materiales: hasta 4 puntos

- Descripción de la residencia, espacios disponibles y propuesta de uso: hasta 2 puntos

- [Signature]*
 Director, Arizona Department of Transportation

032

- ## 11. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DEL CONCIERTO

La tramitación del procedimiento de licitación para la adjudicación del concierto se llevará a cabo por las Unidades Gestoras del Concierto que podrán recabar en los trámites del procedimiento que lo precisen la asistencia técnica, jurídica y económica de las unidades correspondientes del Departamento de Derechos Sociales.

Se valorarán en una sola fase los criterios de admisión y selección. A la vista del informe final de las Unidades Gestoras del Concierto sobre la tramitación del procedimiento, la calificación de la "Documentación Administrativa" y la valoración de las proposiciones, el órgano de concertación resolverá sobre la admisión de las solicitudes de las entidades participantes que hayan presentado la documentación exigida en tiempo y forma, y sobre la adjudicación del concierto a favor de la oferta que considere más ventajosa en aplicación de los criterios de adjudicación.

La entidad propuesta como adjudicataria deberá presentar, en el plazo máximo de siete días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de la

documentación y siempre con carácter previo e indispensable para la celebración del concierto social, los originales o las fotocopias de la siguiente documentación:

11.1 La acreditativa de la personalidad y representación de la entidad:

a) Si la entidad está inscrita en cualquier Registro Público en el que haya sido preciso acreditar la personalidad jurídica y/o la representación de la misma, será suficiente la presentación de copia del certificado expedido por el Registro respecto al tipo de persona jurídica y a la representación, junto con una declaración responsable de quien represente a la entidad en la que se manifieste la vigencia de dicho certificado o de la documentación aportada a dichos Registros.

b) Si la entidad no está inscrita en ningún Registro Público conforme al apartado anterior o prefiere probarlo aportando la documentación acreditativa, podrá hacerlo a través de los siguientes medios:

b.1. Copia de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad. En su caso, inscripción en el registro correspondiente.

b.2. Documentación acreditativa de la representación de la entidad y de la identidad de su representante.

En todo caso, los estatutos de la entidad deberán recoger el carácter de entidad sin ánimo de lucro y la reinversión de cualquier posible beneficio en su fines sociales, y establecer como objeto social la prestación o gestión de servicios sociales, entendiéndose por tales los establecidos con carácter general en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.

11.2 La acreditativa de que la entidad se halla al corriente de las obligaciones tributarias, para lo cual deberán aportarse los siguientes documentos:

a) Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, salvo que esté exenta del pago, en cuyo caso deberá acreditar esta exención, pudiendo hacerlo mediante declaración responsable, sin perjuicio de la posibilidad de su comprobación por la Administración.

b) Certificación vigente de las Administraciones Tributarias de que se halla al corriente de las obligaciones tributarias de las que sea sujeto pasivo, o, en su caso, declaración responsable de que no está sujeto a dichos tributos

11.3 La acreditativa de que se halla al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, para lo cual se aportará certificación vigente de la

Tesorería General de la Seguridad Social de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o en su caso, declaración responsable de que la entidad no tiene obligación de estar inscrita en la Seguridad Social.

11.4 La **acreditativa de la idoneidad o solvencia** de la entidad para prestar los servicios objeto del concierto, en estos dos aspectos:

11.4.1 La **solvencia** económica y financiera entendida como la adecuada situación económica y financiera de la entidad para que la correcta ejecución del concierto no se vea afectada por incidencias de carácter económico-financiero, se fija en 50.000,00 euros de fondos propios y se acreditará mediante alguno de los siguientes medios:

- a) La presentación del informe de auditoría del último ejercicio disponible, en el supuesto de que la entidad esté obligada a realizarlo, según la normativa aplicable.
- b) En caso de que la entidad no esté obligada a presentar informe de auditoría de cuentas, deberá acreditarlo mediante la presentación del balance de situación aprobado del último ejercicio, o los balances de los dos últimos ejercicios, en cuyo caso la solvencia económica quedará acreditada cuando la media aritmética de ambos supere el importe de los fondos propios exigidos.

Esta solvencia deberá mantenerse durante toda la vigencia del concierto.

11.4.2 La solvencia **técnica y profesional**, entendiéndose por ella la capacitación técnica y profesional para la adecuada ejecución del concierto, que se acreditará por el cumplimiento **conjunto** de las siguientes condiciones:

- a) Experiencia de la entidad en la ejecución de servicios o trabajos desarrollados en el ámbito de la atención residencial a personas en situación de exclusión social, de un mínimo de dos años en los últimos **cinco** años. La acreditación de esta condición se realizará mediante la presentación de certificados o documentos equivalentes emitidos por las entidades contratantes de los servicios, donde conste el servicio prestado, el importe, las fechas y los beneficiarios públicos o privados de los servicios.
- b) Que el nuevo personal (no subrogado) adscrito a la ejecución del concierto cumpla, como mínimo, con las previsiones contenidas en las condiciones técnicas, debiendo estar en posesión de las

titulaciones académicas y profesionales exigidas en ese documento, y que se podrá acreditar mediante alguno de los siguientes medios:

- La presentación de los títulos expedidos por el Organismo Oficial competente,
- Certificado del representante de la entidad concertada de que el personal tiene las titulaciones académicas y profesionales requeridas expedidas por el organismo oficial competente, estando a disposición del Gobierno de Navarra para su comprobación.

c) La experiencia del nuevo personal adscrito al ejecución del concierto (que se fija en las condiciones técnicas) se podrá acreditar mediante alguno de los siguientes medios:

- Documentación relativa a la vida laboral en el que se relacionen las actividades realizadas con indicación de las entidades contratantes de los servicios y las fechas de su desempeño.
- Declaración responsable del representante de la adjudicataria de que el personal adscrito a la ejecución del concierto cuenta con la experiencia requerida en este caso, estando a disposición del Gobierno de Navarra para su comprobación.

La solvencia técnica deberá mantenerse durante toda la vigencia del concierto.

11.5 Existencia de un contrato de **seguro de responsabilidad civil** para los riesgos derivados de la prestación del servicio que incluya, al menos, las siguientes coberturas:

- Básica.
- Del Centro frente a sus empleados.
- Del Centro y empleados frente a los usuarios.
- Del Centro, empleados y usuarios frente a terceros.
- De explotación del servicio.
- Por riesgos alimenticios.

Con una franquicia máxima de 150 euros por siniestro, el capital mínimo asegurado será, al menos, de 300.000,00 euros por siniestro.

- 11.6 **Hoja resumen con los siguientes datos de la entidad** a efectos de notificaciones: identificación persona de contacto, dirección postal, dirección de correo electrónico, dirección página web, teléfono móvil.

La modificación de estos datos deberá ser inmediatamente comunicada a los órganos gestores.

- 11.7 Resguardo acreditativo de haber consignado una garantía por importe de 30.281,25 euros, correspondientes al 2 % del precio. Dicha garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 70.3 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

Si a la finalización del plazo de siete días hábiles establecidos en esta cláusula se detectase que la documentación presentada estuviera incompleta o tuviera defectos formales se ampliará dicho plazo en otros cinco días hábiles.

12. ADJUDICACIÓN DEL CONCIERTO

- 12.1 La adjudicación del concierto se realizará mediante Resolución dictada por el órgano adjudicador, y se notificará a la adjudicataria de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. En la Resolución de adjudicación se dará cuenta de las entidades presentadas, las admitidas, las excluidas con expresa mención de la causa de inadmisión, la entidad seleccionada, con los motivos determinantes de su selección, y el ofrecimiento de los recursos procedentes.

- 12.2 El concierto se perfeccionará mediante la adjudicación efectuada por el órgano competente.

- 12.3 La Resolución de adjudicación será notificada a las entidades interesadas y publicada en el Portal de Contratación de Navarra.

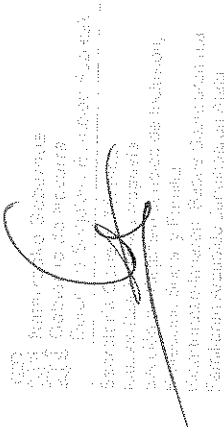
13. FORMALIZACIÓN DEL CONCIERTO

- 13.1 El concierto deberá formalizarse mediante documento administrativo, en el plazo de los quince días hábiles contados desde la notificación de la selección. El citado documento incluirá como anexos las Condiciones de concertación, las Condiciones Técnicas y el Proyecto Técnico presentado por la entidad adjudicataria, todo lo cual será firmado por las partes.

- 13.2 Cuando por causas imputables a la adjudicataria no pudiera formalizarse en plazo el concierto, el órgano de concertación podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia de la entidad interesada, con incautación de la garantía constituida e indemnización de daños y perjuicios en todo lo que exceda de dicho porcentaje.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no pudiera formalizarse en plazo el concierto, el órgano de concertación podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que suponga, un mínimo del 2% del concierto anual.

14. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 
- 14.1 El concierto se ejecutará con estricta sujeción a las prescripciones contenidas en este documento, al Proyecto Técnico presentado y aceptado por la Dirección General de Inclusión y Protección Social y a las instrucciones que, en su caso, se emitan por parte de ésta.
- 14.2 La ejecución del concierto se desarrollará bajo la supervisión, inspección y control de la unidad gestora del mismo, que podrá dictar las instrucciones precisas para el fiel cumplimiento de lo convenido.
- 14.3 Cuando la entidad adjudicataria o personas de ella dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del concierto, la unidad gestora podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

15. OBLIGACIONES DE LA ADJUDICATARIA

- 15.1 La adjudicataria estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
1. Prestar el servicio en las condiciones pactadas, teniendo derecho sus personas usuarias a utilizarlo y, en particular, a una atención adecuada, integral, personalizada y continua adaptada a sus necesidades específicas.
 2. Admitir como usuarias a las personas derivadas por el Servicio de Atención Primaria e Inclusión Social, de conformidad con lo dispuesto en el Condicionado Técnico.
 3. Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que conserva la Administración para asegurar la buena prestación del servicio.
 4. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando los perjuicios hayan sido ocasionados por una orden directa de la Administración.
 5. Garantizar la adecuada formación continua del personal.

GO. Gobierno de Navarra
Departamento de Cultura
Secretaría de Cultura
Servicio de Gestión de la Cultura
Paseo de la Victoria, 10
48001 Leizaola, Navarra
Teléfono: 941 42 00 00
Fax: 941 42 00 01
Correo electrónico: cultura@goa.es

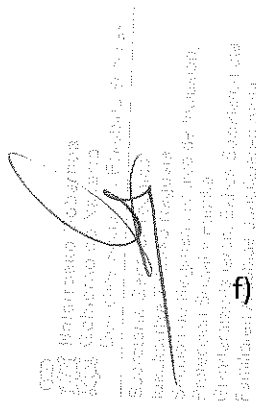
6. En el caso de que la entidad concertada obtuviese algún beneficio en ejecución del concierto, deberá destinarlo a la reinversión en medios personales y materiales para la mejora en la prestación del servicio objeto de dicho concierto, sin perjuicio, en su caso, de las provisiones para amortizaciones que resulten necesarias.
7. Las derivadas de la sujeción del concierto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas en el convenio colectivo o, en su caso, aquel que lo sustituya aplicable en este caso.
8. Aportar, para la realización de los trabajos los medios auxiliares y personales que sean necesarios para la correcta ejecución del concierto, en cumplimiento de la normativa vigente. La adjudicataria tiene la obligación de mantener las instalaciones y bienes muebles en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. La Administración, en cualquier momento, podrá verificar el estado de los bienes empleados, mediante la realización de una auditoría técnica.
9. Comunicar a la unidad gestora del concierto, al objeto de su conocimiento, cualquier variación en el personal adscrito a la prestación del servicio, con la antelación debida, manteniendo en todo caso la solvencia exigida para el concierto.
10. Cumplir las disposiciones vigentes respecto al tratamiento de datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso como consecuencia de la ejecución del concierto. Queda sometido, concretamente, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, en su normativa de desarrollo, o en cualquier otra norma que las sustituya o modifique.
11. Todas aquellas obligaciones que específicamente se señalan en el Condicionado Técnico.

15.2 Obligaciones Específicas en materia de divulgación.

La entidad que resulte adjudicataria del concierto deberá cumplir con las siguientes obligaciones en la utilización de símbolos, leyendas, comunicaciones y productos:

- d) Cuando el equipo técnico de la adjudicataria encargado de la atención en los recursos elabore publicaciones en cualquier soporte, tales como artículos en revistas científicas, o participen con ponencias o comunicaciones en seminarios, congresos o jornadas, en los que se traten específicamente temas relacionados con este concierto deberá contar con la oportuna autorización previa de la entidad concertante y resto de requisitos exigidos en la Orden Foral 212/2010, de 2 de julio, de la

Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se establecen las normas para la divulgación de la participación del Gobierno de Navarra en los programas, actividades, inversiones y actuaciones desarrollados en los centros y servicios contratados o subvencionados en las materias de Servicios Sociales, Cooperación al Desarrollo, Familia, Infancia y Consumo.

- 
- e) Papelería oficial del centro y otros documentos: los documentos y notificaciones emitidos por la entidad adjudicataria deberán hacer constar en todo caso el nombre del servicio de atención residencial en el Centro ALAIZ y el símbolo oficial del Gobierno de Navarra, en los términos fijados en el Decreto Foral 189/2004, de 3 de mayo, y en el caso de que aparezca el nombre de la entidad adjudicataria, deberá siempre ir acompañado de la leyenda "entidad concertada con el Gobierno de Navarra para la gestión del servicio".
 - f) La adjudicataria deberá cumplir, asimismo, con las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.c la citada Orden Foral 212/2010, de 2 de julio, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte.
 - g) La adjudicataria dispondrá de un plazo de 1 mes desde el inicio de la prestación del servicio para hacer efectivas las obligaciones referidas a la señalización exterior, siendo exigible el cumplimiento de las demás obligaciones desde el inicio de la formalización del concierto.

15.3 El incumplimiento por parte de la adjudicataria de las obligaciones contenidas en la presente cláusula llevará aparejadas las penalidades establecidas en el artículo 8 de la Orden Foral 212/2010, de 2 de julio.

16. MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO

- 16.1 Una vez formalizado el concierto, únicamente podrán introducirse modificaciones de las prestaciones por motivos de interés público, debidamente justificadas, sin que en ningún caso el importe acumulado de las modificaciones pueda exceder del 20 por ciento del precio del concierto.
- 16.2 Las modificaciones serán en todo caso obligatorias para la entidad concertada siempre que sean imprescindibles para la correcta ejecución del concierto.
- 16.3 El procedimiento de modificación se iniciará por iniciativa de la Dirección General de Inclusión y Protección Social, o a instancia de la entidad concertada, siendo preceptiva su audiencia.
- 16.4 Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del concierto, la Dirección General de Inclusión y Protección Social deberá compensar a la

adjudicataria, de forma que se mantengan en equilibrio los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del mismo.

- 16.5 Si los acuerdos que dicte el órgano competente para celebrar el concierto, respecto al desarrollo del servicio, no tienen trascendencia económica, la adjudicataria no podrá deducir reclamaciones por razón de los requeridos acuerdos.

17. RESPONSABILIDAD DE LA ADJUDICATARIA Y DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONCIERTO.

- 17.1 La entidad concertada será la responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del concierto, a excepción de las que no sean imputables a la misma.

- 17.2 Son imputables a la adjudicataria todos los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la ejecución del concierto. En este caso, será incautada la garantía en la cuantía necesaria para cubrir los daños y perjuicios que se hayan acreditado y, si ésta resultase insuficiente, la Administración podrá resarcirse a través de los mecanismos establecidos para los ingresos de Derecho público.

- 17.3 La Administración responderá única y exclusivamente de los daños y perjuicios derivados de una orden inmediata y directa de la misma.

18. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- 18.1 La adjudicataria se compromete a cumplir las disposiciones vigentes respecto al tratamiento de datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso como consecuencia de la ejecución del concierto. Queda sometida, concretamente, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, en su normativa de desarrollo, o en cualquier otra norma que las sustituya o modifique.

- 18.2 Una vez finalizada la ejecución del concierto la adjudicataria deberá entregar a la entidad concertante cualesquiera soportes o documentos en los que consten datos de carácter personal de las personas atendidas en el servicio contratado conforme a las instrucciones dadas por dicho organismo.

- 18.3 El incumplimiento de las disposiciones legales en esta materia acarreará las sanciones legalmente previstas, tanto para el trabajador o trabajadora responsable como para la entidad adjudicataria.

19. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

- 19.1 Tendrá la consideración de información confidencial toda información, técnica, económica, jurídica, organizativa, o de cualquier otra naturaleza de la cual hubiera tenido conocimiento la adjudicataria en virtud del presente concierto.

- 19.2 La adjudicataria se compromete a no revelar a terceros ni permitir que puedan llegar a conocer la información confidencial, así como a extremar la diligencia en el uso y conservación de la misma con el fin de evitar su posible conocimiento por terceros. A tal efecto, la adjudicataria deberá adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas que resulten necesarias para preservar la confidencialidad de la información.

- 19.3 La adjudicataria no podrá reproducir por ningún medio parte o la totalidad de la información confidencial de la entidad concertante sin su autorización previa.

- 19.4 Tanto la entidad concertante como la adjudicataria se comprometen a utilizar la información confidencial con la única finalidad de desarrollar la actividad objeto del presente concierto. En cualquier otro caso, deberá solicitar autorización escrita por parte de la entidad concertante en virtud de la cual se permita de forma expresa la utilización de esa información confidencial de una manera diferente a la indicada.

20. CONDICIONES LABORALES

- 20.1 La adjudicataria contará con el personal necesario para la prestación del servicio concertado, debiendo proceder, si fuera necesario, a la sustitución del mismo de forma que la ejecución del concierto quede siempre asegurada.

Los cambios que se produzcan en el ratio del personal y que puedan repercutir en la prestación del servicio y en el estricto cumplimiento del concierto deberán ser previamente comunicados y autorizados por la Administración, de acuerdo a las condiciones previstas en las Condiciones Técnicas de este concierto.

20.2 La relación entre las partes tiene exclusivamente carácter administrativo, no existiendo vínculo laboral alguno entre la Administración y el personal de la adjudicataria.

Ambas partes reconocen que el personal de la entidad concertada que tome parte en la prestación de los servicios estará en todo momento bajo el poder de dirección y control de la misma. En el caso de que la Administración necesite transmitir alguna instrucción relacionada con el servicio concertado, lo comunicará al personal directivo de la adjudicataria o a quien se haya nombrado como interlocutor/a.

No obstante lo anterior, la Administración podrá pedir la sustitución del personal asignado al concierto cuando existan razones que lo justifiquen o cuando no alcanzasen los conocimientos o perfiles exigidos para el desarrollo del concierto.

20.3 En caso de conflicto laboral, como huelgas o paros, la adjudicataria informará puntualmente a la Administración en relación con los servicios mínimos aprobados.

20.4 La Administración no responderá de ninguna reclamación en materia laboral o de Seguridad Social del personal que la empresa adjudicataria emplee para la prestación del servicio objeto del concierto.

20.5 El incumplimiento de dichas obligaciones por parte de la entidad adjudicataria, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico por él designado, no implicarán responsabilidad alguna para Administración.

20.6 Además, no responderá, financiará o soportará el coste que le suponga a la adjudicataria la contratación de más personal que el exigido en las condiciones que rigen el concierto, de acuerdo con el contenido que se indica en éstas.

21. REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL

21.1 Durante la ejecución de concierto la entidad adjudicataria estará obligada a que las nuevas subcontrataciones que sea preciso realizar como prestaciones accesorias al objeto principal del concierto (limpieza, cocina, mensajería, jardinería u otras), sean con Centros especiales de empleo sin ánimo de lucro o Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o Empresas de Inserción.

Esta obligación se entenderá cumplida si se ha ofrecido la subcontratación a todas las entidades capacitadas dentro del ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y ninguna de ellas se encuentra en disposición de realizarlo. Esta circunstancia deberá constar por escrito.

21.2 Es condición especial de ejecución tener a disposición documentación completa y verificable sobre los trabajadores y trabajadoras empleados, presentarla a la Administración cuando ésta lo requiera y advertir a las personas trabajadoras sobre la posibilidad de una inspección por parte de la entidad concertante.

21.3 En el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores la entidad adjudicataria tendrá en cuenta la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal que resulte aplicable.

21.4 En toda la documentación que se genere como consecuencia de la ejecución del concierto, la adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista en la documentación y materiales, así como emplear una imagen con valores de igualdad entre mujeres y hombres, roles de género no estereotipados y corresponsabilidad en los cuidados.

21.5 En el plazo de 3 meses desde la adjudicación del concierto la entidad presentará a la unidad gestora los modelos de documentos y los materiales utilizados en la ejecución del concierto para supervisar el cumplimiento de esta condición sin perjuicio de la posibilidad de su comprobación por la Administración en cualquier momento de la ejecución. De cara la evaluación del concierto la adjudicataria presentará una memoria o informe de ejecución.

21.6 La adjudicataria deberá adoptar medidas para prevenir y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo de acuerdo con el protocolo con que cuente o que elabore según las pautas contenidas en el siguiente protocolo:

<https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/C6E35254-3D5A-4D29-887D-2DFD0BB753E2/421992/ProtocolosCAST3.pdf>

En el plazo de 3 meses desde la adjudicación del concierto la entidad deberá presentar el protocolo de aplicación y demostrar que se ha informado al personal adscrito a la prestación del servicio.

Aquella empresa que no lo tenga, deberá elaborar un plan de igualdad aplicable en el marco de la prestación concertada. El plan deberá elaborarse en el plazo de 6 meses desde la formalización del concierto.

De cara a la evaluación del concierto, así como a la finalización del mismo, la entidad deberá presentar una memoria o informe sobre el grado de ejecución durante su vigencia.

22. SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS

De conformidad con la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, y con el Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, por el que se desarrolla la Ley Foral 9/1990, de 13 de noviembre, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales, la adjudicataria deberá implantar en el plazo de tres meses desde la formalización del concierto, previa comunicación y aceptación por parte de la Dirección General de Inclusión y Protección Social, un sistema de participación de las personas usuarias.

23. ABONO DEL PRECIO DEL CONCIERTO

La adjudicataria tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el concierto.

El abono de las contraprestaciones económicas por parte de la Dirección General de Inclusión y Protección Social, se realizará a mes vencido, y vendrá constituido por la parte correspondiente al módulo fijo de todas las plazas, así como el módulo variable de las plazas ocupadas previa presentación de la factura correspondiente y del visto bueno de la unidad responsable del servicio (el Servicio de Atención Primaria e Inclusión Social).

La existencia de plazas vacantes originará derecho al cobro del 83,40 % del módulo económico establecido hasta que se cubran.

Las plazas desocupadas por razón de ausencia, enfermedad, o ingreso en centro sanitario tendrán el tratamiento económico correspondiente a plaza vacante. A tal fin, la entidad comunicará a la Dirección General de Inclusión y Protección Social las ausencias de acuerdo a la cláusula 6 del Condicionado Técnico.

24. GASTOS POR CUENTA DE LA ADJUDICATARIA

Serán por cuenta de la adjudicataria los siguientes gastos:

- a) Los que se requieran para la tramitación y obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información de organismos o particulares necesarios para la prestación del servicio.

- b) Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes y exacciones vigentes con ocasión o consecuencia del concierto o su ejecución.
- c) Cualquier otro gasto a que hubiere lugar para la realización del concierto.

25. MEMORIA ECONÓMICA

La entidad enviará, dentro del primer trimestre del año, una memoria económica, según el modelo propuesto por la Administración. Dicha memoria deberá ser presentada en soporte informático.

La memoria económica a la que se hace referencia en este apartado y la memoria técnica a que se hace referencia en este condicionado, podrán ser presentadas en un documento o soporte único, si así se establece en el modelo propuesto por la Administración.

Sin perjuicio de la obligación de presentación de la memoria, la adjudicataria enviará, dentro del plazo estipulado a continuación, la siguiente documentación:

- Bimestralmente: Certificado de estar al corriente de los pagos a la seguridad social.
- Anualmente: Cuentas Anuales aprobadas y el informe de auditoría en caso de estar la entidad obligada.
- Informar, en el caso de que sea requerido para ello, de las contrataciones que se produzcan para cubrir:
 - El personal exigido en la cláusula 12 del pliego de prescripciones técnicas en el caso de que el contrato de este personal tenga carácter indefinido.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Inclusión y Protección Social podrá requerir en cualquier momento a la contratista para que presente el estado de cuentas y situación económica de la empresa en relación con la gestión del servicio, pudiendo exigir facturas, nóminas de trabajadores, Boletines de cotización, pagos a la Seguridad Social y a la Administración Tributaria y cuantos comprobantes de gastos e ingresos estime indicativo para comprobar la solvencia económica y financiera de la empresa y su repercusión en la prestación del servicio.

Con la firma de este concierto se autoriza a la Dirección General de Inclusión y Protección Social a tener acceso, en su caso, a los datos que consten en la Seguridad Social.

26. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONCIERTO

26.1 Comisión de Evaluación y seguimiento.

26.1.1 Al objeto de realizar un seguimiento del concierto, se constituirá una Comisión de Evaluación y Seguimiento, que estará formada:

a) Por parte de la entidad concertante:

1. La Directora del Servicio de Atención Primaria e Inclusión Social o persona responsable designada a tal efecto por el organismo responsable.
2. La persona que ostente la titularidad de la Sección de Inclusión Social y Atención a las Minorías
3. Un Técnico de la Sección de Inclusión Social y Atención a las Minorías

Por parte de la entidad concertada:

Tres personas con capacidad y criterio designadas por la adjudicataria

26.1.2 La Comisión de Evaluación y Seguimiento se regirá por las normas generales de funcionamiento de los órganos colegiados, se reunirá a petición de cualquiera de las partes, y mantendrá como mínimo dos reuniones por año, una de ellas en el último trimestre de cada ejercicio.

26.1.3 La Comisión recibirá las memorias de las actuaciones realizadas y oír a los representantes de las entidades antes de adoptar las medidas de control oportunas y de dar por definitiva la evaluación que compete a la Administración.

26.1.4 La Comisión de Evaluación y Seguimiento hará llegar los estudios, informes, propuestas y, en general, cualquier observación y sugerencia respecto a la aplicación del presente concierto a la Administración y a la adjudicataria.

26.1.5 En caso de no alcanzarse un acuerdo en la Comisión sobre la interpretación de cuestiones que plantee el concierto, será la Administración quien efectuarán la interpretación y resolverán las dudas que ofrezca el cumplimiento del mismo. El ejercicio de dicha facultad se documentará por medio de un expediente con audiencia previa en el que figurarán los pertinentes informes técnicos y jurídicos de la Dirección General de Inclusión y Protección Social.

26.2 Evaluación del concierto. Criterios de evaluación y seguimiento.

La evaluación del concierto será realizada por los órganos competentes de la Dirección General de Inclusión y Protección Social y se llevará a cabo según lo establecido en el Anexo III se establecen los procedimientos, periodicidad, criterios e indicadores de evaluación del concierto, así como la forma de participación de los usuarios en la misma, con indicación de su afección a los efectos de la prórroga.

27. INSPECCIÓN

La entidad concertante y los demás órganos de la Administración de la Comunidad Foral que resulten competentes, podrán inspeccionar y visitar los Centros en cualquier momento para comprobar que, tanto lo relativo a sus instalaciones, como al funcionamiento de los servicios, y, en general, todo lo que pueda repercutir en los usuarios, los medios empleados son adecuados y suficientes y se ajustan a lo legalmente establecido y a lo estipulado en el concierto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales y en el Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, por el que se desarrolla la Ley Foral 9/1990, de 13 de noviembre, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales.

28. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONCIERTO

28.1 Sólo cabe la subcontratación de aquellos servicios accesorios que no sean de interés general que, en su caso, formen parte del objeto del concierto que en ningún caso podrá exceder del 20 por ciento del precio del concierto.

A estos los efectos de este concierto se entiende por servicios accesorios: el servicio de comidas, limpieza, mantenimiento de inmuebles y equipos y los demás que siendo precisos para la ejecución del concierto sean distintos del objeto principal del mismo.

En todo caso la adjudicataria será la única responsable del correcto cumplimiento del concierto ante la Dirección General de Inclusión y Protección Social, siendo la única obligada ante los subcontratistas.

28.2 La cesión, total o parcial, de los derechos y obligaciones dimanantes de los conciertos a otra entidad sólo cabrá a favor de entidades que también reúnan los requisitos para ser beneficiarias de conciertos, previa autorización expresa de la Administración, en los supuestos y con las condiciones establecidas en la legislación foral sobre contratos públicos.

29. RÉGIMEN SUPLETORIO

En caso de dudas o lagunas, para lo no previsto en la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, de conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales, ni en las condiciones establecidas para este concierto en aplicación de la misma, se estará para la ejecución de los mismos a las reglas y principios de la legislación foral sobre contratación pública compatibles con esta modalidad de gestión.

30. INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente, la prestación del servicio estará en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del incumplimiento del concierto a que hacen referencia los apartados siguientes.

31. INCUMPLIMIENTOS

31.1 Tipos de incumplimientos:

Los incumplimientos del concierto que no constituyan causa de resolución serán tenidos en cuenta para la evaluación de la prestación de los servicios y podrán tener carácter leve, grave y muy grave.

A) Incumplimientos de carácter leve:

- Retraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto que supongan un detrimento o interrupción en el servicio no causantes de daños materiales o personales.
- El incumplimiento de las obligaciones relativas a la adaptación de los Sistemas de Información y, específicamente, la falta de adaptación en el plazo de seis meses, por causas imputables al adjudicatario.
- El incumplimiento de las instrucciones u órdenes dictadas por la unidad gestora en sus facultades de supervisión e inspección de la ejecución del concierto, cuando del incumplimiento no se derive consecuencia alguna.

- El incumplimiento total o parcial o la omisión de actuaciones que sean obligatorias conforme a la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, de conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales
- El incumplimiento de obligaciones establecidas en estas condiciones de modo que, en razón de los criterios contemplados en esta condición, no proceda su calificación como conducta grave o muy grave.
- El incumplimiento de las instrucciones generales dictadas por la unidad gestora en aplicación de sus facultades de supervisión e inspección de la ejecución del concierto.
- La existencia de deficiencias o de una demora injustificada en la prestación de los servicios.

B) Incumplimientos de carácter grave:

- Retraso o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto que supongan un detrimento o interrupción en el servicio **causante de daños materiales**
- El incumplimiento de los ratios de personal establecidos para la prestación del servicio y de las horas asignadas a cada categoría profesional, así como cualquier otra exigencia en relación al personal establecido para la prestación del concierto.
- Falta de remisión, sin causa justificada, de la información técnica y económica en los plazos previstos.
- Ejecución de modificaciones sustanciales en el centro, su equipamiento o instalaciones sin conocimiento y autorización previa al Servicio de Atención Primaria e Inclusión Social.
- Incumplimiento de la obligación de comunicar con la debida antelación cualquier sustitución en el personal asignado a la ejecución del concierto.
- Retraso superior a dos meses en la devolución de la documentación propiedad de la Administración.
- El incumplimiento de las obligaciones relativas a la adaptación de los Sistemas de Información y, específicamente, la falta de adaptación en el plazo de nueve

meses, por causas imputables al adjudicatario.

- El incumplimiento de las instrucciones u órdenes dictadas por la unidad gestora en sus facultades de supervisión e inspección de la ejecución del concierto, cuando del incumplimiento se derive interrupción de la prestación del servicio.
- La no puesta en marcha de las propuestas efectuadas por el adjudicatario y por las que ha recibido puntuación en la valoración de su oferta, en un periodo superior a seis meses e inferior a nueve meses, o en su caso el establecido los criterios de adjudicación.
- Cualquier conducta tipificada con ilícito penal no constitutiva de delito de la que se derive responsabilidad "in vigilando" de la entidad que afecte a la prestación del servicio.
- El incumplimiento de las obligaciones laborales y sociales a las que está obligado.
- El incumplimiento de las cláusulas laborales, sociales o en materia de igualdad previstas en el condicionado de este Concierto, cuando no afecten a la prestación del servicio.
- El incumplimiento del deber de reinvertir los beneficios obtenidos en la ejecución del concierto según lo previsto en el artículo 1.3 k) de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre.
- La comisión de dos o más incumplimientos leves en el término de un año.

C) Incumplimientos de carácter muy grave:

- Retraso o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto que supongan un detrimento o interrupción en el servicio causante de daños personales.
- Mantenimiento de los locales, instalaciones y mobiliario con deficiencias que den lugar a la producción de daños materiales y/o personales **graves**.
- Abandono definitivo del servicio sin causa justificable.

- La falsedad o falsificación de los datos facilitados a la Dirección General de Inclusión y Protección Social en relación con la prestación del servicio de acuerdo con las condiciones establecidas en el concierto.
- Incumplimiento de los deberes de protección de datos de carácter personal y de confidencialidad.
- Retraso superior a seis meses en la devolución de la documentación propiedad de la Administración.
- Cualquier conducta constitutiva de delito de la que se derive responsabilidad "in vigilando" de la entidad que afecte a la prestación del servicio.
- El incumplimiento de las obligaciones relativas a la adaptación de los Sistemas de Información y, específicamente, la falta de adaptación en el plazo de doce meses, por causas imputables al adjudicatario.
- El incumplimiento de las instrucciones u órdenes dictadas por la unidad gestora en sus facultades de supervisión e inspección de la ejecución del concierto, cuando del incumplimiento se deriven **daños o perjuicios personales de cualquier tipo**.
- La no puesta en marcha de las propuestas efectuadas por el adjudicatario por las que ha recibido puntuación en la valoración de su oferta, en un periodo superior a nueve meses, o en su caso, nueve meses más del establecido en los criterios de adjudicación.
- El incumplimiento de las obligaciones laborales y sociales a las que está obligado, cuando del incumpliendo se derive una prestación defectuosa del servicio.
- El incumplimiento de las cláusulas sociales o en materia de igualdad previstas en el condicionado de este Concierto, cuando afecten a la prestación del servicio.
- La comisión de dos o más incumplimientos graves en el término de un año.

Se considerará que existe reiteración cuando se produzcan tres o más actos u omisiones de la misma naturaleza.

31.2 Consecuencias de los incumplimientos:

Las anteriores conductas todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, conllevarán las siguientes consecuencias:

a) Incumplimientos leves:

Cada uno determinará la minoración en un 2 % de la puntuación que se asigne al evaluar la ejecución del concierto. Determinarán la imposibilidad de prórroga del concierto; si se acumulan más de 10 en un año, determinarán la imposibilidad de prórroga del concierto; en el momento en que se acumulen 15 en un año será causa de extinción del concierto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre.

b) Incumplimientos graves:

Cada uno determinará la minoración en un 7 % de la puntuación que se asigne al evaluar la ejecución del concierto; si se acumulan más de 3, determinarán la imposibilidad de prórroga del concierto, aunque se subsanen. En el momento en que se acumulen 5 en el periodo anual, será causa de resolución aunque se subsanen, y bastará 1 incumplimiento grave no subsanado previo requerimiento al efecto para que proceda la resolución.

c) Incumplimientos muy graves

Determinarán la minoración en un 30 % de la puntuación que se asigne al evaluar la ejecución del concierto y la extinción del concierto.

La aplicación de estas consecuencias exigirá la tramitación de un procedimiento en el que se garantizará la audiencia de la entidad concertada y, dentro del mismo plazo concedido para alegaciones, se permitirá subsanar el incumplimiento.

La aplicación de estas consecuencias no excluye la eventual indemnización a la Administración como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados.

32. EXTINCIÓN DEL CONCIERTO.

Son causas de extinción del concierto las establecidas en el artículo 9.2 de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, de conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales.

El incumplimiento de los requisitos para poder ser adjudicataria durante la ejecución del concierto

El incumplimiento por parte de la entidad concesionaria que derive en una perturbación grave del servicio público, debidamente apreciada y declarado de tal carácter por parte del órgano de concertación.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior y en las letras b), e), f), g), h), i), j) y k) del apartado 2 del citado artículo 9 se tramitará previamente un procedimiento en el que se garantizará la audiencia de la entidad con que se suscribe el concierto.

Cuando el concierto se resuelva por incumplimiento culpable de la entidad concertada, esta deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la entidad concertante, lo que se determinará en resolución motivada atendiendo a la existencia, entre otros factores, de un retraso en la prestación del servicio a terceros o al público en general y los mayores gastos que se imputen a los fondos públicos.

Acordada la resolución del concierto, la Administración correspondiente podrá adjudicar lo que reste del mismo a la empresa o profesional que en la licitación quedó en segundo lugar, y, en caso de renuncia de esta, a quienes la siguieron en el orden de clasificación.

33. FINALIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

Finalizado el concierto y transcurrido el plazo de 3 meses de garantía, se devolverá la garantía constituida en atención a asegurar el cumplimiento del mismo y hacer frente a las demás responsabilidades legales y las derivadas del concierto.

34. RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS

Este concierto tiene naturaleza administrativa y cuantas incidencias se deriven de su adjudicación, interpretación, ejecución, modificación o resolución serán resueltas por el órgano competente de la Administración, en el marco de la condiciones aplicables al concierto y de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, de conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales, cuyas resoluciones podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don , con D.N.I. , en representación de , DECLARO:

- Que la entidad a la que represento es una entidad sin ánimo de lucro registrada como tal / entidad que tiene asumido estatutariamente la reinversión en sus fines sociales de cualquier posible beneficio.
- Que la entidad a la que represento mantiene la actividad o prestación efectiva de servicios como tal entidad sin ánimo de lucro, como mínimo los cinco años anteriores la fecha de publicación de esta convocatoria en el Portal de Contratación, o de dos en el caso de la disposición transitoria 2ª).
- Que la entidad a la que represento cuenta con los medios personales y materiales precisos para adecuada ejecución del concierto en los términos previstos en las condiciones técnicas.
- Que la entidad a la que represento no distribuye resultados positivos y que se compromete a reinvertir los posibles beneficios que pueda obtener en su caso en la ejecución del concierto según lo previsto en el artículo 1.3 k) de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre.
- Que la aportaciones, en su caso, de las personas socias al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no han devengado un interés superior al legal del dinero.
- Que los cargos de del órgano de dirección no profesionales se desempeñan con carácter gratuito, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por gastos en los que puedan incurrir en el ejercicios de sus funciones.
- Que las retribuciones de las personas socias trabajadoras, socias de trabajo o trabajadoras por cuenta ajena no superan el 150 por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional alcanzada, establezca el convenio colectivo aplicable en el ámbito de Navarra, en caso de que exista, al personal asalariado del sector.
- Que la entidad a la que represento se compromete a no beneficiarse de la suscripción de conciertos sociales para aplicar una política de precios inferior al

promedio del mercado cuando actúen en el ámbito de actividades comerciales o económicas, alterando con ello la competencia.

- Que la entidad a la que represento se compromete a la prestación del servicio objeto del concierto, como máximo, por el importe en que se convoque por la entidad, órgano u organismo responsable de su prestación.
- Que ni la entidad a la que represento, ni ninguna de las personas que la representan, se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades para contratar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 y 22 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.
- Que estoy al corriente / Que la empresa por mí representada está al corriente (según proceda) en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, de Seguridad Social, de Seguridad y Salud en el trabajo y Prevención de Riesgos Laborales impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que: (márquese la casilla que corresponda)
 - ☐ Estoy al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas y no se ha dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
 - ☐ Estoy exento/a del pago del Impuesto de Actividades Económicas.
- Que la entidad a la que represento emplea: (márquese la casilla que corresponda)
 - ☐ menos de 50 trabajadores/as
 - ☐ 50 ó más trabajadores/as y
 - ☐ Cumpro con la obligación de que entre ellos/as, al menos, el 2% sean personas con discapacidad, establecida por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - ☐ Cumpro las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de personas trabajadoras con discapacidad.
- Que la entidad a la que represento, está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que consiento expresamente la utilización de la siguiente dirección electrónica para la realización de notificaciones a través de medios telemáticos:

- Don /Doña

- (Lugar, fecha y firma)

Fdo.....



CONSENTIMIENTO

- (Lugar, fecha y firma)

Fdo.....

[Handwritten signature]

ANEXO III

CRITERIOS, METODOLOGÍA E INDICADORES DE EVALUACIÓN

1.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

La evaluación hace referencia al análisis valorativo y juicio emitido, de acuerdo a determinados criterios preestablecidos sobre actividades y resultados de un proyecto o intervención social. De manera que sea posible valorar y establecer conclusiones acerca de la pertinencia y logro de objetivos, la eficiencia, el impacto y la sustentabilidad de las acciones, así como de las estrategias utilizadas y los recursos asignados.

En este sentido, el desarrollo y la buena ejecución del presente concierto será objeto de un proceso de seguimiento y evaluación continua, con la finalidad de asegurar que responde a las indicaciones y exigencias recogidas en las condiciones técnicas y administrativas que regulan la ejecución del mismo. Así mismo, los resultados de dicha evaluación constituirán la base, en los términos establecidos en el artículo 10.1 (Evaluación de los conciertos), de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, de conciertos sociales en los ámbitos de Salud y Servicios Sociales, para valorar si: *“procede prorrogarlos y para determinar si se mantiene o no la prestación mediante el régimen de concierto social, pudiendo también servir de base para las valoraciones en el acceso a otros conciertos y para la evaluación de la normativa reguladora de los conciertos.*

Se plantea un modelo de evaluación sistemática, planificada, dirigida y protocolizada. Entendiendo que ésta además de su dimensión ideológica (si el proyecto responde al encargo social) y pragmática (en base a los resultados), debe de tener una dimensión científico- técnica que posibilite una buena operatividad en su desarrollo, y un ensanchamiento de la objetividad en la valoración de los datos. Esto es, mediante la sistematización- estructuración de las técnicas de recogida de información, el análisis documental, el establecimiento de indicadores y la interpretación estadística de los datos.

2.-METODOLOGÍA

En coherencia con todo lo anterior, se parte de un modelo de evaluación cuya metodología está planteada desde la acción y la participación, en tanto que pretende implicar en su desarrollo tanto a personas usuarias como a profesionales. Por otro lado, se pretende también un modelo metodológico que interrelacione la dimensión cuantitativa y cualitativa, en base a dar respuesta desde el análisis valorativo y el contraste de indicadores.

2.1.- Objetivos de la evaluación.

En coherencia con lo anteriormente expuesto, el modelo de evaluación y la metodología propuesta tiene por objetivo:

- Medir los factores que puedan dificultar o favorecer la intervención.
- Apreciar la efectividad de los esfuerzos realizados.
- Orientar la toma de decisiones e intervenciones futuras.
- Medir la distancia entre los objetivos prefijados y los resultados obtenidos.
- Extraer elementos y experiencias que permitan estructurar y protocolizar intervenciones futuras.
- Mejorar el conocimiento del contexto de intervención.
- Conciliar en la medida de lo posible el encargo social, las necesidades de las personas usuarias y un modelo y metodología de intervención garantista para con sus derechos.

2.2.- Tipos de evaluación.

- **De resultados:**

Dirigida a valorar hasta qué punto se pueden conseguir, se están consiguiendo o se han conseguido, los objetivos, actividades, protocolos... que forman parte de las condiciones técnicas del concierto. Así mismo se evalúa en términos de eficacia y eficiencia, a que coste en tiempo y recursos implementados se alcanzan los objetivos.

- **De impacto:**

Dirigida a valorar y analizar los efectos más generales y menos inmediatos de la intervención educativa sobre las necesidades de las personas usuarias atendidas.

- **Intermedia**

Evaluación que será llevada a cabo con carácter trianual, durante el período de vigencia del concierto y, de manera previa, a la posible prórroga del concierto. Tiene por objeto la valoración de la actividad desarrollada, tomando como referencia los indicadores de resultado y de impacto, esto es, para determinar la pertinencia de los objetivos considerados, la calidad del sistema de gestión y seguimiento que se está aplicando, la forma en la que los objetivos perseguidos se están consiguiendo y, en definitiva, validar la intervención en curso, explicando las diferencias respecto a lo esperado, y estimando anticipadamente sus resultados finales.

El resultado de esta evaluación se tomará como referencia para decidir de acuerdo al artículo 10.1 de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, sobre la pertinencia o no de prorrogar el concierto.

2.3.-Instrumentos de evaluación.

Para llevar a cabo la evaluación se tomarán como referencia los siguientes instrumentos de evaluación:

2.3.1.-Informes técnicos.

El equipo técnico de la entidad adjudicataria del concierto será responsable de la elaboración de informes de seguimiento de acuerdo a lo recogido en el punto 10.2 de las condiciones técnicas, acerca de la situación de cada uno de las personas residenciadas. Dichos informes serán remitidos a la Entidad Pública con carácter semestral.

2.3.2.- indicadores

- **Indicadores de resultados.**

Tienen por objeto recoger información objetiva acerca del grado de consecución de los objetivos establecidos.

- Se han diseñado y llevado a cabo de manera coordinada con la Entidad Publica los planes de caso de cada uno de las personas residenciadas.
- Se han establecido de común acuerdo con la Entidad Pública, los protocolos de actuación establecidos en el condicionado técnico.
- La entidad adjudicataria notifica a la Entidad Pública mediante informe semestral, la evolución de cada una de las personas residenciadas objeto de atención.
- La entidad adjudicataria ha puesto en marcha un sistema de participación de las personas usuarias.

- **Indicadores de impacto**

Representan el cambio esperado en la evolución de las personas residenciadas tras un periodo medio de intervención, tomando como referencia la situación al inicio de la intervención.

- El 80% de las personas residentes colabora en el programa sanitario individual establecido en el PAI
- El 80% de las personas mantiene conductas adecuadas, evitando agresiones, fugas, amenazas.
- El 80% de las personas cumple las normas básicas de convivencia (tareas domésticas, higiene, horarios, etc).
- El 80 % de las personas mantiene hábitos saludables de cuidados para la salud (alimentación, consumo de alcohol, drogas, etc).
- Participación de al menos el 80% de las personas en las actividades programadas tanto internas como externas.
- El 80% de las personas mantiene contactos sociofamiliares positivos.

- El 60% de las personas son capaces de transmitir sus problemas o preocupaciones

2.3.3.- Participación de las personas usuarias.

Las personas usuarias beneficiarias del recurso que forma parte del presente concierto, participarán en el proceso de evaluación a través de encuestas de satisfacción percibida. Medirán la calidad del servicio desde la perspectiva de las personas usuarias en los siguientes ámbitos:

- **La promoción y respeto de sus derechos.**
- **Los servicios**
- **La atención a las demandas**
- **Los canales de participación y establecimiento de quejas.**

3.- Criterios de evaluación

Los criterios para la evaluación del concierto objeto de licitación tendrán como base el grado de cumplimiento de lo recogido en las condiciones técnicas, aplicándose de acuerdo al siguiente esquema:

3.1.- • Plan General de intervención/Proyecto educativo, reglamento régimen interno y Protocolos de actuación: hasta 25 puntos.

- Grado de cumplimiento del **Plan General de intervención/Proyecto educativo** recogidos en las condiciones técnicas: hasta 10 puntos.
- Grado de implantación y cumplimiento del reglamento de régimen interno recogido en las condiciones técnicas: hasta 10 puntos.
- Grado de cumplimiento respecto de la puesta en marcha de los protocolos de actuación recogidos en las condiciones técnicas: hasta 5 puntos, adjudicándose 1 punto por cada uno de los protocolos llevados a cabo.

3.2.- Objetivos generales: hasta 30 puntos.

- Grado de cumplimiento respecto de los 4 objetivos generales establecidos en la intervención con las personas residentes recogidos en las condiciones técnicas: hasta 22 puntos, adjudicándose 7,5 puntos por cada objetivo conseguido.

3.3.- Áreas de actuación: hasta 15 puntos.

- Grado de cumplimiento respecto de lo recogido en cada uno de las áreas de actuación recogidas en las condiciones técnicas 2,5 puntos por cada área con evaluación positiva respecto de su cumplimiento.

3.4.- Indicadores de resultado: hasta 8 puntos.

- Se adjudicará dos puntos por cada indicador con resultado positivo recogidos en el apartado 2.3.2 (indicadores de resultado).

3.5.- indicadores de impacto: hasta 14 puntos.

- Se adjudicará 2 puntos por cada indicador con resultado positivo recogidos en el apartado 2.3.2 (indicadores de impacto).

3.6.- Grado de satisfacción percibida por las personas usuarias respecto a los ámbitos señalados en el punto 2.3.3 (participación de las personas usuarias): hasta 8 puntos.

- Se adjudicará 2 puntos por cada uno de los ámbitos con valoración positiva.

4.- Evaluación negativa.

Dará lugar a una evaluación negativa, cuando la suma de los puntos asignados a los diferentes ámbitos de evaluación, no alcancen al menos 50 puntos de los 100 posibles.

Elaborado por: [illegible]
Revisado por: [illegible]
Aprobado por: [illegible]
Firma: [illegible]
Fecha: [illegible]

ANEXO IV

PERSONAL ACTUALMENTE ADSCRITO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MEDIANTE CONTRATO.

CATEGORIA PROFESIONAL	PUESTO	FECHA ANTIGÜEDAD	% JORNADA	Baja prevista centro	TIPO CONTRATO	CONVENIO A APLICAR*	Salario Base (mes)	Complemento COORDINACIÓN MES	Retribución Total (anual)
Cuidadora	Día	08/09/2017	50,00%	INDEFINIDO	INDEFINIDO	PROPIO	611,84		8.565,76
Educadora	Día	01/10/2010	100%	INDEFINIDO	INDEFINIDO	PROPIO	1.427,61		19.986,54
Educador	Día	21/08/2004	100%	INDEFINIDO	INDEFINIDO	PROPIO	1.427,61		19.986,54
Cuidadora	Noche	01/08/2013	100%	INDEFINIDO	INDEFINIDO	PROPIO	1.223,68		17.131,52
Cuidadora	Noche	01/08/2013	100%	INDEFINIDO	INDEFINIDO	PROPIO	1.223,68		17.131,52
Educadora	Fin semana y festivos.	31/08/2017	90,85%	INDEFINIDO	INDEFINIDO	PROPIO	1.296,98		18.157,72
Limpiadora	Día	23/02/2016	50%	INDEFINIDO	INDEFINIDO	PROPIO	501,42		7.019,88
Cuidadora (EXCEDENCIA hasta 29/06/2019)	Noche	18/04/2016	100%	INDEFINIDO	INDEFINIDO	PROPIO	1.223,68		17.131,52
Cuidadora	Noche	12/12/2015	100%	INDEFINIDO	INDEFINIDO	PROPIO	1.223,68		17.131,52
Trabajadora Social.	oficina	27/07/2017	50%	INDEFINIDO	INDEFINIDO	PROPIO	815,80	200,00	13.821,20
Cuidadora	Noche	29/06/2018	100%	29/06/2019	INTERINIDAD	PROPIO	1.223,68		17.131,52